



Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200076600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **VERONICA ANDREA URREA VIERA**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE LEASING No. 115485

1.-) \$3'980.216,00 por concepto de cánones de arrendamiento causados del 30 de marzo al 30 de agosto de 2020, como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor cuota
30/03/2020	\$ 650.890,00
30/04/2020	\$ 655.832,00
30/05/2020	\$ 660.810,00
30/06/2020	\$ 665.827,00
30/07/2020	\$ 670.882,00
30/08/2020	\$ 675.975,00

2.-) \$9'328.075,00 por concepto de intereses de plazo que debían pagarse junto con cada uno de los cánones de arrendamiento causados del 30 de marzo al 30 de agosto de 2020, como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor intereses
30/03/2020	\$ 1'567.158,00
30/04/2020	\$ 1'562.217,00
30/05/2020	\$ 1'557.238,00
30/06/2020	\$ 1'552.221,00
30/07/2020	\$ 1'547.167,00
30/08/2020	\$ 1'542.074,00

3.-) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Los intereses de mora sobre cada uno de los cánones de arrendamiento señalados en los numerales 1 y 3, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos



corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado HERNÀN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778bf1dc40495efabbe5335940837ce139678b8169ae03ad93ce08963b2376f8

Documento generado en 18/01/2021 07:24:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>